

SIPV-GA No 198-2016

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

1

A sus antecedentes la solicitud de información de Fs. 1, interpuesta el día treinta y uno de agosto del año que transcurre, por la licenciada _____ a través del Portal de Transparencia Gobierno Abierto, en la que textualmente expresó: *“Convenio de entrega de la frecuencia de canal 8 al padre _____ de parte del Gobierno de El Salvador (específicamente del ex presidente Armando Calderón Sol), donde se especificó tiempo, condiciones (de comodato) y usos que se harían de la misma”* Sic.

Ésta unidad a efecto de dar respuesta al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal, se notificó en el dos de los presentes el auto de prevención de las trece horas con cincuenta minutos del día uno del mes y año en curso a fin de que cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con el 52 y 54 literales c) y d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, a fin de: *Precisar o determinar cuál es el documento que contiene la información que requiere; o bajo qué figura jurídica se constituyó; ya que manifestaba que se trata de convenio y posteriormente hablaba de comodato;* así también, remitiere la solicitud firmada; atendiéndose a lo dispuesto en el Art. 66 inciso quinto, se suspendió el plazo de respuesta.
- II. Que por correo electrónico del día seis de septiembre, la profesional _____ remitió la solicitud debidamente firmada, reformulando además su petición de la siguiente forma: *“Copia del documento donde se haga constar la entrega de la frecuencia de canal 8 al padre Flavian Mucci de parte del Gobierno de El Salvador (específicamente del ex presidente Armando Calderon Sol), donde se especificó tiempo, condiciones y usos que se harían de la misma.”* Al ser corregida la petición, se tuvo por admitida y se dio impulso a la misma.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras a. c. y d, funciones como: Recibir y diligenciar solicitudes, auxiliar a los particulares en la elaboración de peticiones, u orientarlos sobre las dependencias u entidades que pudieren tener la información; así como efectuar los trámites internos necesarios para localizar la información asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; por lo que se gestionó el requerimiento con el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a ésta Superintendencia-RET.

2

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Debe destacarse que ésta entidad solamente posee la obligación de proporcionar información que *genera, administra o se encuentra en su poder**, así dispone el Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Todo de acuerdo a las funciones que el legislador otorgó a ésta Superintendencia en el Art. 5 de la Ley de Creación de la SIGET-LCSIGET; así el Art. 6 letra c) de la LAIP, determina: *"Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: ...c. Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades,..."**

**Resaltado nuestro*

- V. El Registro según lo solicitado, determinó que dentro de la información que resguarda y de la que expide certificaciones, se encuentran un convenio de administración entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Instituto Tecnológico de Sonsonate; asimismo, el RET informó que por ser un documento sujeto a inscripción, la forma en que se expide es certificación.
- VI. La suscrita según lo expresado por la persona responsable del Registro y con base a lo que señala el artículo 19 literal b) del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET-RLCSIGET por tratarse de información contenida en documentos inscribibles; es dicha funcionaria la única autorizada para expedir ese tipo de documentos, en la modalidad de certificación; así lo manda el Art. 37 RLCSIGET, cuyo texto se sintetiza: *"Art. 37 El Registrador estará facultado para expedir certificaciones de toda la información inscrita, previa solicitud por escrito..."*

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se determina, que la información es pública, sin embargo, es ante dicho registro que deberá gestionar la certificación; ello conforme a lo que dispone el Artículo 62 de la LAIP del que se extrae: *"Entrega de Información Art. 62.-....En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos*, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio*, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

El Registro está ubicado en la Sexta Décima calle poniente y 35 Av. Sur, No. 1907; frente al parqueo del Gimnasio Nacional Adolfo Pineda; el número de teléfono de atención a la ciudadanía es el 2257-4464, su horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:30 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.

Por la extensión del documento, son aplicables las tasas previstas para ello; al ser consultado el Registro sobre el costo de la certificación literal, este sería de \$ 7.41 siete dólares con cuarenta y un centavos.

*Resultado nuestro

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 50 literal "c", 62 y 65 LAIP, **RESUELVE:**

- a) Declárese incompetente la oficial de información para extender el documento solicitado por la ciudadana _____, por ser una atribución legal conferida a otro funcionario público de acuerdo a lo expresado en los considerandos V al VII, al encontrarse disponible públicamente lo requerido en otra dependencia institucional: El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de ésta Superintendencia;

- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la LAIP, al correo electrónico que la solicitante consignó;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese mediante versión pública en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIP v
- e) Archívese.



CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional.

CP/ia

VERSIÓN PÚBLICA, ARROJO LAIP